

Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato

Ejercicio Fiscal del 2004

H. Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y

segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos. Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2004; y

- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cálculo del impuesto predial, así como de las variaciones en los conceptos de cobro vigentes o en las cantidades contenidas en la Ley de ingresos 2003 del municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, ya que la ley nos permite mover la tabla de valores a aplicar, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto de traslación de dominio vigente en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles vigentes en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.4. Impuesto de fraccionamientos: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas del impuesto de fraccionamientos vigentes en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas vigente en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos vigentes en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos vigentes en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava vigentes en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.4. Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2004 y que se anexa a la presente.

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes.

3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes.

3.4.3. Por servicios de mercados y centrales de abasto. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto vigentes en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, , esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.4. Por servicios de panteones. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de panteones vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.5. Por servicios de rastro. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de rastro vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.6. Por servicios de seguridad pública. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de seguridad pública vigentes en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.4.7. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.8. Por servicios de tránsito y vialidad. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de tránsito y vialidad vigentes en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.4.9. Por servicios de estacionamientos públicos. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de estacionamientos públicos vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.10. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas*

de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de bibliotecas y casas de la cultura vigentes en el municipio.

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.11. Por servicios de asistencia y salud pública. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de asistencia y salud pública vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.12. Por servicios de protección civil. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de protección civil vigentes en el municipio.*

La presente iniciativa no contempla incremento en las cuotas de recaudación, esto como consecuencia de la situación económica adversa por la que atraviesa la industria de esta ciudad, principal fuente de ingresos de sus habitantes

3.4.13. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.14. Por la práctica de avalúos. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de práctica de avalúos vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.15. Por servicios en materia de fraccionamientos. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios en materia de fraccionamientos vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.16. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios vigentes en el municipio.*

Teniendo como objetivo el ser más práctico para el cobro de este Derecho se modifica la base de cobro, sustituyendo la vigente de costo por metro cuadrado por la de tipo de anuncio. Logrando con esto mayor agilidad en la realización de los cobros.

3.4.17. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.18. Por servicios en materia ecológica. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios en materia de ecología vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados.

3.4.19. Por la expedición de certificados y certificaciones. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de certificados y certificaciones vigentes en el municipio.*

Este rublo sufre un incremento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México, el cual es repercutido en nuestros costos con objeto de conservarlos actualizados, con excepción de las certificaciones que expida el Secretario del H. Ayuntamiento mismas que sufren un decremento del 50% en relación al costo vigente.

3.4. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

3.5. Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

3.6. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

3.7 Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.8. Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

3.9. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio

que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

3.10. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

3.11. Disposiciones transitorias. Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

1.- IMPUESTOS:	\$14'564,000.00
a) Impuesto Predial.	\$12'600,000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$1'083,500.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	\$250,000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$65,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$345,000.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$200,500.00
g) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.	\$20,000.00
II.- DERECHOS:	\$4'332,000.00
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	200,000.00
b) Por servicios de panteones	\$250,000.00
c) Por servicios de rastro	\$1'354,000.00
d) Por servicios de seguridad pública	\$460,000.00
e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$20,000.00
f) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	\$210,000.00
g) Por servicios de asistencia y salud pública	\$25,000.00
h) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	\$585,000.00
i) Por servicios de práctica de avalúos	\$535,000.00
j) Por servicios en materia de fraccionamientos	\$461,500.00
k) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	\$ 1 1,000.00
l) Por servicios en materia ecológica	\$20,000.00
m) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	\$200,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$2'500,000.00
a) Ejecución de obras públicas.	\$2'500,000.00
IV.- PRODUCTOS:	\$3'400,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$41'400,000.00

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	14 \$38'100,000.00
VII.- EXTRAORDINARIOS:	\$441,000.00
TOTAL	\$104,737,000.00

Descentralizadas:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$20'476,020.64
---	-----------------

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 al 2004:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	1.5 al millar
c.- Inmuebles rústicos	3.75 al millar

II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y después de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	8 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	15 al millar

c.- Inmuebles rústicos

6 al millar

III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 1.3 %
 b.- Inmuebles rústicos 1.2 %

Artículo 5º.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	2,192.00	3,952.00
Zona comercial de segunda	1,104.00	1,652.00
Zona habitacional centro medio	552.00	736.00
Zona habitacional centro económico	408.00	552.00
Zona habitacional residencial.	552.00	896.00
Zona habitacional de medio	368.00	536.00
Zona habitacional interés social	244.00	344.00
Zona habitacional económico	224.00	336.00
Zona marginado irregular.	92.00	140.00
Zona Industrial.	72.00	136.00
Mínimo.	72.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,402.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,553.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,785.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,785.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,245.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,971.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,397.00

Moderno	Económica	Regular	3-2	2,059.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,688.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,755.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,355.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	979.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	612.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	473.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	270.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,106.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,502.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,890.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,097.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,688.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,253.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,177.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	945.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	776.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	776.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	612.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	544.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,376.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,908.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,397.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,262.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,722.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,355.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,561.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,253.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	979.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	945.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	776.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	641.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	544.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	405.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	270.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,700.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,127.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,688.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,890.00

Alberca	Media	Regular	12-2	1,587.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,215.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,253.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,017.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	882.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,688.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,447.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,152.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,253.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,017.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	776.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,958.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,722.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,447.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,422.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,215.00
Frontón	Media	Malo	17-3	945.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	13,488.00
2.- Predios de temporal	5,712.00
3.- Agostadero	2,352.00
4.- Cerril o monte	1,200.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10

b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

3.- Distancias a Centros de Comercialización:

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

4.- Acceso a Vías de Comunicación:

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$5.60
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$13.60
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$28.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$39.20
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$47.60

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6º.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7° .- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8° .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9°.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.32
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.22
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.22
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.11
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.11
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.08
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.11
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.11
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.15
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.32
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.11
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.22
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.11
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.32
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.09

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8 %.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|-----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 21% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 21% |

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA.

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|--------|---|--------|
| I.- | Por metro cúbico de cantera sin labrar. | \$3.33 |
| II.- | Por metro cuadrado de cantera labrada. | \$1.50 |
| III.- | Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios. | \$1.50 |
| IV.- | Por tonelada de pedacería de cantera. | \$0.50 |
| V.- | Por pieza de adoquín. | \$0.05 |
| VI.- | Por pieza de guarniciones. | \$0.05 |
| VII.- | Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza. | \$0.40 |
| VIII.- | Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle. | \$0.15 |

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

- I.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con a siguiente:

TABLA DE VALORES POR CONSUMO

Rangos	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m ³	\$27.12	\$38.99	\$38.99
De 11 a 15 m ³	\$2.63	\$3.96	\$3.96
De 16 a 20 m ³	\$2.69	\$4.22	\$4.22
De 21 a 30 m ³	\$2.94	\$4.51	\$4.51
De 31 a 40 m ³	\$3.20	\$4.95	\$4.95
De 41 a 50 m ³	\$4.27	\$5.54	\$5.54
De 51 a 60 m ³	\$5.26	\$6.06	\$6.06
De 61 en adelante.	\$5.62	\$6.85	\$6.85

Los valores contenidos en la tabla anterior, se indexarán a razón de un 2% mensual.

II.- Los derechos por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán sobre el consumo mensual de agua a una tasa del 20%.

III.- El cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Tipo de Vivienda.	Agua Potable.	Drenaje.	Total.
Popular.	\$ 1,580.00	\$729.00	\$2,309.00
Interés Social.	\$ 2,001.00	\$924.00	\$2,925.00
Medio.	\$ 2,549.00	\$1,176.00	\$3,725.00
Residencial.	\$ 3,034.00	\$1,400.00	\$4,434.00
Campestre.	\$ 3,476.00	\$1,604.00	\$5,080.00

IV.- Cobro de introducción de agua potable y descargas de drenaje a otros giros.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario que arroje el proyecto, por el precio del litro por segundo contenido en la tabla siguiente:

Pago de derechos de dotación y descarga.

a.- Derechos de dotación agua potable.	Litro/seg.	\$ 119,000.00
b.- Derechos de Descarga.	Litro/seg.	\$ 71,400.00

Para determinar el máximo diario se multiplicará el gasto medio por el factor 1.55 la dotaciones por habitante para efectos de cálculo serán de 150 litros para vivienda popular, 175 para interés social,

200 interés medio y 250 residencial y campestre. La descarga será el equivalente al 80% del volumen del gasto máximo diario que resulte.

A estos cobros se les cargará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

V.- Cartas de Factibilidad.

Ningún fraccionamiento podrá iniciar su construcción si no cuenta con la carta de factibilidad emitida por el organismo operador, Tratándose de inmuebles individual se deberá tramitar igualmente la factibilidad correspondientes. Los pagos por los anteriores conceptos serán lo siguientes:

a.- Para fraccionamiento habitacional.	\$ 150.00
b.- Para casa habitación.	\$ 50.00
c.- Para comercio.	\$ 50.00
d.- Para industria.	\$ 50.00

VI.- Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán tarifas de acuerdo a las clasificaciones y precios siguientes en donde se pagará el importe del contrato y los materiales de acuerdo al diámetro de la toma correspondiente, a los contratos comerciales e industriales se les agregará el impuesto al valor agregado.

Conexión de Agua Potable.

Diámetro.	Doméstico	Comercial	Industrial.
½ Pulgada.	\$ 1,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,500.00
¾ de Pulgada.	\$ 1,400.00	\$ 1,750.00	\$ 2,100.00
1 Pulgada.	\$ 1,800.00	\$ 2,250.00	\$ 2,700.00
1 ½ Pulgada.		\$ 2,750.00	\$ 3,300.00
2 Pulgadas.		\$ 4,250.00	\$ 5,100.00

Conexión de Descarga Residual.

Diámetro.	Doméstico	Comercial	Industrial.
6 Pulgadas.	\$ 500.00	\$ 750.00	\$ 1,500.00
8 Pulgadas.			\$ 2,000.00

Las tomas solamente se autorizaran en los diámetros señalados en el cuadro anterior cualquier solicitud para autorización de diámetros diferentes a los señalados, se someterá a consideración del área técnica del organismo y se aplicará el precio que imponga el organismo en caso de que se autorice su instalación.

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

VII.- Otros servicios.

a).- Reconexiones.

Concepto	Unidad	Importe
a) En el medidor.	Toma.	\$ 25.00
b) En la banqueta.	Toma.	\$ 50.00
c) En la calle.	Toma.	\$ 100.00

b).- Otros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua p/ construcción 6 meses.	Lote.	\$ 180.00
b) Suministro de Agua a Pipas.	Metro cúbico.	\$ 6.00
c) Medidor Nuevo.	Pieza.	\$ 290.00
d) Medidor Reconstruido.	Pieza.	\$ 150.00
e) Limpieza de Fosa Séptica.	Servicio.	\$ 700.00
f) Sondeo con equipo casa habitación.	Por servicio.	\$ 100.00
g) Sondeo con equipo comercio.	Por servicio.	\$ 150.00
h) Sondeo con equipo industria.	Por servicio.	\$ 200.00
i) Validación proyecto para fraccionamiento.	Por vivienda.	\$ 50.00

c).- Administrativos.

Duplicado de recibo notificado.	Recibo.	\$ 5.00
Cambio de titular de contrato.	Contrato.	\$ 50.00
Constancia de no adeudo.	Carta.	\$ 50.00

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Zona Comercial.

a).- Recolección y transporte de basura por cada kilogramo.	\$0.10
b).- Uso de relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transportado por los mismos usuario por cada kilogramo.	\$0.20

II.- Zona Industrial.

a).- Uso de relleno sanitario por tonelada confinada. \$20.00

III.- Tratándose de limpieza de lotes.

a).- Por limpieza de escombros, basura y maleza por metro cuadrado. \$4.50
b).- Por limpieza de basura y maleza por metro cuadrado. \$3.00

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja Exento
b) En fosa común con caja 38.00
c) Por un quinquenio 205.00
d) Por 20 años o en lote de su propiedad. 703.50

II.- Gavetas Murales.

a) Por un quinquenio. 716.50
b) Por 20 Años. 2,200.00
c) Venta de Lotes. 4,400.00

III.- Gavetas Osario para restos.

a) Por un quinquenio. 330.00
b) A perpetuidad. 1,102.50

IV.- Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad. 470.00

V.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta y para construcción de monumentos. 175.00

VI.- Permiso para traslado de cadáver para inhumación 164.00

VII.- Permiso para cremación de cadáver. 222.50

VIII.- Permiso para exhumación. 84.00

IX.- Por lavado de restos. 315.00

X.- Permiso para inhumación en panteones de comunidades rurales.

a) En fosa común sin caja. Exento
b) En fosa común con caja. 36.00
c) Por un quinquenio. 165.00

d) A perpetuidad.	26 551.00
XI.- Gavetas Murales.	
a) Por un quinquenio.	358.00
b) A perpetuidad.	1,102.50
c) Venta de lotes.	2,205.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno y bovino	\$65.00
b) Ganado Porcino.	\$45.00
c) Ganado porcino más de 140 Kgs.	\$55.00
d) Cabras y Corderos.	\$25.00
e) Cabritos.	\$14.00
f) Becerro de leche.	\$32.00
g) Aves.	\$1.50

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado fuera del horario ordinario de labores.

II.- Otros servicios.

a) Servicio de pesada.	Por pesada.	\$ 10.00
b) Refrigeración.	Por gancho por día	\$ 20.00

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de doce horas	\$6,405.00
II.- En eventos particulares.	Por elemento en jornada de cinco horas	\$220.00
III.- Servicio de Monitoreo de alarma	Por Mes.	\$105.00

Los pagos deberán entregarse en la Tesorería Municipal, antes de efectuarse el servicio previa autorización del Director de Seguridad Pública.

Se faculta al Tesorero Municipal para celebrar con instituciones o particulares los convenios para este fin.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano y Suburbano.	\$4,200.00
II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	\$4,200.00
III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.	\$420.00

IV.- Por permiso eventual de transporte publico por mes o fracción.	28 \$69.00
V.- Permiso para servicio extraordinario, por día.	\$146.00
VI.- Permiso especial para servicio público de transporte por año.	\$921.00
VIII.- Por expedición de constancia de no infracción.	\$38.00
IX.- Por revista mecánica semestral.	\$88.00

**SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$ 5.50 por hora o fracción.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 21 .- Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Inscripción a cursos por semestre.	\$300.00
II.- Uso de Internet Por hora.	\$4.00

**SECCION NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22 .- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Carnet Sanitario a sexo servidoras trimestral.	\$105.00
II.- Por los servicios en materia de control canino.	
a).- Captura y devolución dentro de las 72 horas.	\$52.50
b).- Observación de animales agresores por día.	10.50

SECCIÓN DÉCIMA**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$42.00
2. Económico	\$185.00
3. Media	\$ 5.70 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$ 7.00 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 8.10 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.90 por m ²

3. Áreas de jardines	\$ 1.50 por m ² ³⁰
c) Bardas o muros:	\$ 2.10 por m ²
a) Otros usos:	
1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 5.90 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.32 por m ²
3. Escuelas	\$ 1.05 por m ²
 II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
 III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción de este artículo.	
 IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
a) Uso habitacional	\$ 2.78 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$ 5.88 por m ²
V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación	\$131.00
VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles	\$ 5.88 por m ²
VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos	\$ 2.88 por m ²
 En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 100 % adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios.	\$ 168.00
IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio,	\$190.00

por dictamen.

X.- Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional	\$347.50
B.- Uso industrial	\$841.50
C.- Uso comercial	\$387.50

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 157.00 por obtener esta licencia.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, dentro de la zona del centro histórico. por día. \$57.00

XIII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, fuera de la zona del centro histórico. por día. \$27.00

XIV.- Por licencia para colocar temporalmente:

a) Postes de Servicio. Anual.	\$105.00
b) Casetas telefónicas. Anual	\$105.00

XV.- Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	\$312.00
b) Para usos distintos al habitacional	\$683.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XVI.- Por formas valoradas. Cada una. \$5.00

XVII.- Por la recepción y/o duplicado de licencias a las que se refiere el presente artículo \$65.00

- XVIII.-** Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$27.00
- XIX.-** Por autorización de Renovación de Licencia de Uso de Suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en las fracciones X, .

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS**

Artículo 24.- Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|--|----------|
| I.- Por expedición de copia simple | \$40.00 |
| II.- Por la expedición de copias heliográficas de planos. | |
| a) De manzana | \$100.00 |
| b) De poblaciones. | \$250.00 |
| c) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional | \$66.00 |
| III.- Por certificación de planos | |
| | \$66.00 |
| IV.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 55.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. | |
| V.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno: | |
| a).- Hasta una hectárea | \$149.00 |

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.70

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

VI.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$1,155.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$149.00

c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$122.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

VII.- Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por minuto. \$10.00

VII.- Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por minuto \$10.00

SECCION DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. \$0.13

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza. \$0.13

III.- Por la autorización del fraccionamiento. Por dictamen. \$0.13

IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$ 2.20 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	\$ 0.14 por m ²
V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	1.0%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio.	1.5%
VI.- Por el permiso de preventa.	\$ 0.12 por m ²
VII.- Por la autorización para relotificación .	\$ 0.12 por m ²
VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$ 0.12 por m ²
IX.- Por las autorizaciones o permisos previstos en los artículos 25,34,35,51,52,57,y 62 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.	\$0.12 por m ²
X.- Por análisis preliminar y orientación a particulares para recomendar los tramites de fraccionamientos, previo a la iniciación de los trámites. Por Dictamen.	\$155.00

m²= metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$3,000.00
b) Luminosos	\$2.000.00
c) Giratorios	\$500.00
d) Electrónicos	\$3,000.00
e) Tipo Bandera	\$300.00
f)Pinta de Bardas. Por día.	\$25.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$120.00

III.- Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública.
Por hora:

Características	Cuota
a) Fija	\$5.50
b) Móvil:	\$5.50
1. En vehículos de motor	\$5.50
2. En cualquier otro medio móvil	\$5.50

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$5.50
b) Tijera, por día.	\$5.50
c)Mantas. Por día.	\$10.00
e) Inflable por día.	\$ 10.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	1,862.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	262.50

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental :	
a) General	
1.- Modalidad "A"	1,008.00
2.- Modalidad "B"	1,942.50
3.- Modalidad "C"	2,152.50
b) Intermedia	2,677.50
c) Específica	3,592.00
II.- Por diagnostico ambiental.	\$1,050.00
III.- Por la evaluación del estudio de riesgo	\$2,625.00
IV.- Por licencia de funcionamiento.	\$525.00
V.- Por autorización para simulacro de incendios.	\$105.00
VI.- Apoyo para la poda, desramificación ó deshoje de árboles con personal de ecología a particulares en general.	\$31.50

SECCIÓN DECIMA SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$45.00
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$100.00
III.- Cualquier otra certificación que se expida distintas a las expresadas.	\$20.00
IV.- Por la emisión de constancia de uso de suelo en materia de alcoholes de giros clasificados de bajo impacto de acuerdo al artículo 9 inciso "b" de la Ley de Alcoholes.	\$1,575.00
V.- Por la emisión de certificados de uso de suelo en materia de alcoholes de giros clasificados de alto impacto de acuerdo al artículo 9 inciso "a" de la Ley de Alcoholes.	3,150.00
VI.- Por duplicado de certificado de uso de suelo a que se refiere la fracción IV y V del presente artículo.	\$278.00
VII.- Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate	
VIII.- Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes se causara el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate.	
IX.- Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento.	\$750.00
X.- Por el duplicado de la licencia de funcionamiento.	\$300.00
XI.- Por el cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el 100% de la cuota que corresponda al giro solicitado.	

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 30.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 32.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 33.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 35.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$160.00.

Artículo 39.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 40.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.